

**Artículo 36.** La Jefatura de Acceso a la Información Pública, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Recibir todas las solicitudes de información que sean presentadas por cualquier persona acerca del Instituto;
- II. Encauzar a las diferentes áreas del Instituto, las solicitudes recibidas para que se inicie con el proceso de búsqueda de los informes solicitados por el medio que se considere pertinente;
- III. Crear los mecanismos pertinentes que aseguren la oportuna respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- IV. Dar respuesta a las solicitudes y entregar la información requerida siempre y cuando no se violenten las disposiciones contenidas en la Ley de Acceso, la Ley Electoral y demás ordenamientos aplicables;
- V. Cuando una petición contradiga lo dispuesto por la Ley de Acceso y los lineamientos emitidos en la materia, notificar a las y los ciudadanos la negativa;
- VI. Brindar orientación a toda persona que tenga interés de elaborar una solicitud de información y encaminar a los usuarios a hacer uso de la página oficial del Instituto;
- VII. Coordinar bajo su responsabilidad la publicación de la información pública del Instituto, en el portal de Internet del mismo, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia;
- VIII. Difundir las acciones, resoluciones y decisiones que tome el Instituto;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de información, así como de sus resultados;
- X. Elaborar un proyecto de informe anual del número de solicitudes recibidas para presentarlo a La Presidencia, quien a su vez, lo turnará a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Dicho informe detallará de manera precisa el tipo de solicitudes, los tiempos de respuesta, así como el tipo de información solicitada;
- XI. Auxiliar en las labores del Comité de Información, fungiendo como la Secretaría Técnica del mismo;
- XII. Asistir puntualmente a las reuniones de las Comisiones de las que por la naturaleza de su área forme parte y fuere convocada o convocado; y Las que le confiera el Consejo General, La Presidencia del Instituto, la Ley de Acceso, los lineamientos que para tal efecto fije el Instituto y demás normatividad aplicable a la materia.